



**INSTITUTO ELECTORAL  
CIUDAD DE MÉXICO**

**CONSTRUYENDO DEMOCRACIA**

**INFORME SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA EXPLORAR, A TRAVÉS DE  
LOS MECANISMOS DE MOVILIDAD PREVISTOS EN EL REGLAMENTO  
LABORAL, LA REUBICACIÓN PERMANENTE DE LA RECURRENTE EN EL  
PROCEDIMIENTO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA  
IECM-ST-COSSPEN-RI-02/2019**

**SECRETARÍA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA**

Julio, 2019

**Contenido**

I. ANTECEDENTES .....	1
II. INFORME DE LAS ACCIONES REALIZADAS .....	3
III. CONCLUSIÓN .....	5

## I. ANTECEDENTES

El Consejo General emitió con fecha once de julio de dos mil diecinueve la Resolución que pone fin al Recurso de Inconformidad identificado con la clave alfanumérica IECM-ST-COSSPEN-RI-02/2019.

En dicha resolución se estableció en su SEGUNDO punto resolutivo lo siguiente: “Se instruye a la Junta Administrativa y a la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos para los efectos indicados en el apartado VI de la presente resolución”.

Al efecto, el apartado VI de la resolución en comento establece que “se estima conveniente instruir a la Junta Administrativa del Instituto Electoral para que explore, a través de los mecanismos de movilidad previstos en el Reglamento Laboral, la reubicación permanente de la recurrente a un área de trabajo que le permita desarrollarse profesionalmente, y aportar a la consecución de los objetivos institucionales, acorde con su perfil y experiencia”.

En este sentido, el artículo 85 del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México establece el mecanismo de movilidad lateral aplicable en el caso concreto, denominado “readscripción”; este precepto legal señala que “la readscripción es el movimiento con efectos definitivos del Personal de la Rama Administrativa de una adscripción a otra, en cargos o puesto de igual jerarquía o responsabilidad, conforme a los lineamientos que en la materia expida la Junta”.

La Junta Administrativa aprobó el 31 de agosto de 2018 ajustes a los “Lineamientos para la readscripción de personal de la Rama Administrativa”, mismos que fueron aprobados de manera inicial el 15 de mayo de 2017. En ellos se establece que la readscripción puede darse a petición de la persona interesada, o bien, por necesidades del servicio. En ambos casos debe contarse

con un dictamen de procedencia elaborado por la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, el cual deberá considerar, entre otras cosas, el perfil académico y la experiencia de la persona que pretende la readscripción, para estar en condición de desempeñar adecuadamente el puesto pretendido.



## II. INFORME DE LAS ACCIONES REALIZADAS

1.- En primer término, como Secretario de la Junta Administrativa, se giró el oficio número IECM/SJA/571/2019, a través del cual se solicitó al Titular de la Coordinación de Recursos Humanos que informara “si dentro de las Áreas y Órganos que integran a este Órgano Autónomo, existen plazas vacantes de la Rama Administrativa iguales o equivalentes a Subdirección de Área, nivel 14”, lo anterior, con el fin de promover, en su caso, un procedimiento de readscripción administrativa.

Al efecto, mediante oficio IECM/SA/CRH/1558/2019, el Coordinador de Recursos Humanos informó que existen tres plazas vacantes que cumplen con la condición de ser iguales o equivalentes al nivel 14; de dichas plazas, dos corresponden a la Contraloría Interna y no pueden ser consideradas como viables para el trámite de readscripción, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 fracción I y 103 primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, toda vez que ese Órgano Interno de Control cuenta con independencia respecto del Instituto Electoral y tiene plena libertad para establecer la forma y modalidades de su organización interna; con respecto de la tercera plaza, ésta se encuentra en la Secretaría Ejecutiva y corresponde la Subdirección de Transparencia.

2.- Ante la condición prevaleciente, mediante oficio IECM/SJA/598/2019, se solicitó a la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo se realizara un “Dictamen en el que se establezca viabilidad de que se pueda otorgar una readscripción de \_\_\_\_\_ de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales y los Lineamientos para la Readscripción del Personal de la Rama Administrativa, vigentes”.

19



En este sentido, mediante oficio número IECM/UTCFD/519/2019, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo comunicó que después de realizar un análisis al perfil profesional y laboral de se puede concluir lo siguiente: "Si bien es posible determinar una equivalencia en la formación profesional, en la experiencia laboral requerida no existen evidencias que se vinculen a actividades que se realizan en la Subdirección de Transparencia, de ahí que no cumple con el perfil para ocupar la plaza propuesta, y la readscripción es improcedente".

19

### III. CONCLUSIÓN

Bajo lo antes vertido, y toda vez que se han realizado las acciones necesarias con el fin de establecer la viabilidad de llevar a cabo el mecanismo de movilidad establecido en el artículo 85 del Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México y los Lineamientos para la Readscripción del Personal de la Rama Administrativa, se llega a la conclusión de que **por el momento NO se cuenta con los elementos necesarios que permitan llevar a cabo la readscripción definitiva de** en alguna otra área del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

